

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º. PALOQUEMAO

ACTA DE AUDIENCIA JUICIO ORAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Videoconferencia con todas las partes – aplicación Lifesize
Hora iniciación: 9:51 a.m.
Hora finalización: 4:06p.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	JUAN CARLOS JIMENEZ FAJARDO
MINISTERIO PÚBLICO	MARLENY MONTOYA MOGOLLÓN
IMPUTADO	DUVAL PALACIOS BUENAÑOS (Preso)
DEFENSOR	EDERY PIEDAD MONTOYA MURCIA
APODERADO DE VICTIMAS	JUAN ARTURO ANGEL BELTRAN
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y FABRICACION TRAFICO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES
OCCISO	HORACIO ELIAS MADACHI DE AVILA (UTP – ASOCIACION SINDICAL UNITARIA DE SERVIDORES PUBLICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COLOMBIA)
	JUAN CARLOS CHAGUI CUETER (SIGGINPEC – SINDICATO GREMIAL DE LA GUARDIA DEL INPEC)
RADICACIÓN:	080016001055201102751-1100131070102018-00025
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 127 ESPECIALIZADA DECVDH BOGOTA

DILIGENCIA

Video 1

(Récord: 00:30). Iniciada por parte de la señora Juez, Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura¹ por medio de los cuales adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde los domicilios de cada uno de los sujetos procesales e intervinientes.

Se ocupa este despacho de pronunciarse respecto de la continuación de AUDIENCIA DEL JUICIO ORAL, dentro de la investigación seguida contra DUVAL PALACIOS BUENAÑOS acusado por los presuntos delitos de HOMICIDIO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRAFICO PORTE Y TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, radicación número 4080016001055201102751 N.I. 2018-00025.

(Record 01:47) Identificación de las partes. Se deja constancia que previo a iniciar esta audiencia se dio inicio percatándose la señora defensora que no se estaba grabando por cuanto no se veía en conexión a la auxiliar del despacho. Por lo que una vez subsanados los problemas de conectividad, la señora Juez volvió a dar inicio a la diligencia con la presentación de las partes. La suscrita deja constancia que posterior a la diligencia la señora juez me informó que el señor DUVAL PALACIOS BUENAÑOS puso de presente que a las 5:00 a.m., de este día le habían allanado la celda donde esta recluido, el señor fiscal informó que no tiene conocimiento de tal situación ni por parte de dicho fiscal se ordenó tal diligencia, no obstante, se le solicito por parte del despacho a la delegada de la procuraduría se realicen las averiguaciones pertinentes.

¹ Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y CSJBTA20-96 de octubre 2, PCSJA20-11671 del 6 de noviembre, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021 y CSJBTA21-1 de enero 9 y PCSJA21-11724 del 28 de enero y CSJBTA21-13 del 25 de febrero de esta misma anualidad.

(Record 04:08) Se procede a resolver la solicitud elevada por el señor fiscal en caminata a que se decrete por el despacho se admita prueba de referencia las declaraciones vertidas por fuera de juicio oral JEFRI ANRONO MERCADO TORRES, JOSE CARLOS JIMENEZ GUERRERO, JAVIER ENRIQUE INSIGNARES TORO, BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO (2 declaraciones) y JHONY RAAEL ACOSTA GARIZABALO, quien pretende introducir al juicio con los testimonios de MARGARITA MARIN y HEMERSON VAGAS MURILLO con fundamento el artículo 438 literal B del CPP que atañe a la causal que establece la admisibilidad de la prueba de referencia cuando se es víctima de un delito de secuestro, descripción forzada o evento similar, la situación expuesta la encuadrada en este último evento atendiendo que los testigos referenciados nos se encuentran disponibles, pese a los esfuerzos desplegados por parte de la fiscalía a efectos de obtener resultados positivos en su localización y búsqueda, como sustento allego 3 informes de carácter progresivo, además el señor fiscal sustenta la petición de no localización o no ubicación de los testigos con base a los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales reconocidos por la corte Suprema de Justicia a jurisprudencia en varias oportunidades como un evento similar a efectos de ordenar una prueba de referencia en torno a las declaraciones que se emitieron por fuera del juicio oral.

(Record 12:52) Decisión: Considera el despacho que efectivamente de manera jurisprudencial no hay discusión alguna, sobre el hecho de la indisponibilidad del testigo por una ubicación, es una circunstancia que se subsume dentro de los eventos similares que habilita el literal B del artículo 438 del CPP para poder ordenar declaraciones previas al juicio como prueba de referencia, existen varios pronunciamientos jurisprudenciales de la corte suprema de justicia que habilitan esta situación constituyendo una fuente auxiliar de interpretación además de la que trajo el señor fiscal a colación hay muchas más, el problema que se presenta es que Para poder ordenarla por ese evento, efectivamente debe estar acreditado que se hicieron todos los esfuerzos posibles para traer el testigo al juicio, ubicarlo y localizarlo y que teniendo en cuenta dichas actividades el testigo no está disponible. Las razones por las que no puede estar disponible ya sea por motivos de fuerza mayor que se salen de la órbita de la parte que lo está citando, indisponibilidad voluntaria del testigo, se esconde, no es su deseo asistir, situaciones de carácter insuperable que justifican que el testigo llegue al juicio a través de una declaración vertida con anterioridad al juicio oral. Por tanto debe estar debidamente acreditada la necesidad de traer al juicio de esa forma por su imposible ubicación por causas ajenas al fiscal a la administración de justicia o la parte que lo está convocando o inclusive a la misma defensa-

(Record 42:29) Respecto de los señores JAVIER ENRIQUE INSIGNARES TORO y JHONY RAAEL ACOSTA GARIZABALO, considera el despacho que aún falta realizar muchas actividades y labores necesarias a efectos de descartar su no disponibilidad o ubicación por cuanto hacen parte del programa de justicia transicional donde adquirieron unos compromisos.

(Record 44:40) Se accede a decretar como prueba de referencia las declaraciones vertidas por fuera del juicio oral de los señores JEFRI ANTONO MERCADO TORRES, JOSE CARLOS JIMENEZ GUERRERO y, BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO como prueba de referencia y por tanto sean introducidas a través del juicio oral con las declaraciones de MARGARITA MARIN. Se deniega la petición de los testimonios por fuera del juicio oral de los señores JAVIER ENRIQUE INSIGNARES TORO y JHONY RAAEL ACOSTA GARIZABALO al considerar que no está acreditada de manera suficiente su indisponibilidad para la comparecencia al juicio oral

Fiscalía y defensa interponen recurso de reposición, demás partes conformes con la decisión.

(Record 44:40) Fiscalía sustenta el recurso de reposición, manifestando que si se realizaron las labores de búsqueda tendientes a lograr su localización, hace alusión a los informes, finalmente solicita se revoque la decisión y en lugar se decrete la prueba de referencia de los JAVIER ENRIQUE INSIGNARES TORO y JHONY RAAEL ACOSTA GARIZABALO por cuanto la fiscal si agoto todas las labores de búsqueda tendientes a lograr su localización y ello no fue posible.

(Record 1:06:00) La defensora considera en la decisión adoptada no se tuvo en cuenta lo solicitado y argumentado respecto de la admisión de la prueba de referencia de los testigos JEFRI ANTONO MERCADO TORRES, JOSE CARLOS JIMENEZ GUERRERO y, BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO, manifiesta que la inconformidad se presenta en torno a la sustentación que realizó pues hizo referencia a que si bien habían hecho unas labores de investigación respecto de YEFRI ANTONIO MERCADO TORRES, tenía los datos de unos abonados celulares si que se hayan consultado en las empresas de telefonía celular,

igualmente por que no se había revisado en la Registraduría, una persona no se puede desaparecer porque si, situaciones que pueden estar a la mano sin necesitar mayor despliegue de investigación. Igual situación ocurre con JOSE CARLOS GUERRERO fácil conseguir información, por lo anterior solicita se revoque la decisión y en su defecto sean negadas las incorporaciones de las declaraciones como prueba de referencia.

(Record 1:11:30) El representante de víctimas manifiesta que como representante de las víctimas, si bien es cierto no interpuso recurso si coadyuvo la petición de solicitud de la prueba de referencia, sin embargo no se puede ir mas allá de las posibilidades, agotar todos los recursos que tenga a su alcance para localizar a los testigos, como lo hace ver el señor fiscal a través de policía judicial dieron cumplimiento a las órdenes de la fiscalía para ubicar de manera precisa a los potenciales testigos. Igualmente, por parte de los funcionarios agotaron todo lo posible y no lograron la ubicación de los testigos, razón por la cual solicita se reponga parcialmente la providencia en el sentido de que se autorice traer como prueba de referencia a través de los investigadores de los testimonios vertidos fuera del juicio. En cuanto a lo manifestado por la defensa respecto de la Registraduría nacional se sabe que en dicha entidad existe información precaria pues no están alimentando constantemente las bases de datos, los cuales se toman una vez se solicita la cedula.

(Record 1:15:10) La representante del ministerio público coadyuva la decisión del despacho, atendiendo que si falta labor y existe información que debe ser consultada y solicita que se mantenga incólume la decisión.

(Record 1:20:00) Decisión del despacho: se anuncia que no se repone la decisión del decreto del prueba de referencia de los señores ni la decisión de la negativa para tener como prueba de referencia a los señores, por cuanto una vez se verifican los informes en justicia y paz si efectivamente si se hizo una ubicación, tiene miedo por amenazas, no es una razón para no comparecer y si sabía de la audiencia y no se presenta, la figura no es introducir una prueba de referencia, sino una orden de conducción que se puede solicitar al juez para que venga al juicio, es una situación excepcional existen otros medios y mecanismos, el despacho si considera que puede venir al juicio porque esta localizable.

En cuanto a lo manifestado por la señora defensora, en cuanto a las líneas de telefonía, las personas que se encuentran en actividades celulares no tiene un solo teléfono, compran y cambian de sim card a cada momento sin registro alguno de datos, al igual que las bases de datos de la Registraduría, los datos o direcciones que registran no son actualizados para decir que las direcciones son las ultimas, además la causal que pidió la fiscalía no fue por fallecido pues en esta situación no se debe acreditar dicha situación sino la causal del literal B, por tanto no se puede exigir una causal de la que no se elevó.

Por lo anterior se reitera no repone la decisión y se mantiene incólume. Se notifica la decisión a las partes. Quienes manifiestan que no tienen observación alguna.

De acuerdo con la decisión se le pregunta al señor fiscal si tiene disponibles los testigos para introducir las declaraciones ordenadas

El señor fiscal manifiesta que ya están informados, no obstante se iniciaría con MARGARITA MARIN investigadora con la que introducirá la declaración jurada de iniciar JOSE CARLOS JIMENEZ GUERRERO, de fecha 20 de noviembre de 2015, JEFRI ANTONO MERCADO TORRES, del 6 de noviembre de 2015 y ,BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO de fecha 6 de diciembre 2018 y la segunda declaración con HEMERSON VARGAS.

Manifiesta que está disponible para la jornada de la tarde el testigo HEMERSON VARGAS MURILLO donde se introducirá la declaración de BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO de fecha 6 de diciembre 2018.

En este estado de la diligencia se hace un receso y se cita a las partes para reanudarla a las 3:00 p.m., se suspende la misma siendo las 11:34 de la mañana.

Video 2

Se reanuda la diligencia siendo las 3:07 p.m., se presentan nuevamente las partes.

Se presenta el testigo **HEMERSON VARGAS MURILLO**, identificado con C.C. No.94.529.616 expedido en Cali a quien se le toma el juramento de rigor.

(Record 07:50) Interroga el Despacho (Únicamente sobre generales de Ley)

(Record:09:40) Interroga la Fiscalía (Directo).

Record:17:103) La fiscalía solicita autorización para presentar la declaración de fecha 26 de octubre de 2018, inicialmente para la autenticación del documento y para compartir en pantalla la declaración. Por lo anterior se autoriza por parte del despacho se corra traslado a las partes por correo electrónico, quienes confirman recibido y posteriormente se comparta en pantalla.

(Record: 27:00) Continúa Interrogatorio la Fiscalía (Directo). Se procede a la verificación de autenticidad del documento y se hace lectura por parte del testigo. De acuerdo a la declaración la fiscal solita se tenga como prueba de referencia la declaración a la cual se le dio lectura

(Record: 42:44) Defensa no Contrainterroga

(Record: 43:00) Ministerio público no tiene pregunta complementaria.

Ingresa como prueba de referencia No. 1 de la fiscalía, la declaración de, BRAYAN EDUARDO BORRE BARRETO de fecha 6 de diciembre 2018 introducida al juicio por el testigo HEMERSON VARGAS. se autoriza al testigo se retire de la sala virtual.

Atendido que en horas de la mañana el señor Fiscal informo que la siguiente testigo no está disponible para esta tarde, se le pregunta a las partes cuantos días necesitan para terminar la práctica de las demás pruebas, indicando que 3 días para práctica de pruebas de la fiscalía y defensa y además presentar los alegatos de conclusión.

La directora de la audiencia manifiesta a las partes que atendiendo lo manifestado por las partes, se fija como fecha para la continuación del juicio oral los días **DIECIOCHO, (18), DIECINUEVE (19) y VEINTE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA** diligencia que se realizará en Bogotá por videoconferencia, Por lo tanto, el despacho anuncia que tal decisión lo releva de hacer citación alguna, excepto la remisión del acusado. Se les advierte a las partes que si en algún momento necesitan el apoyo para la citación de los testigos, lo indiquen como supletorio, toda vez que las partes son las obligadas a hacer comparecer a sus testigos. El representante de las víctimas manifiesta que el 19 y 20 de mayo tiene diligencias en otros juzgado inmediata ¿mente termine las mismas se conecta a la audiencia de este despacho.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 139 numeral 6° del CPP y se da por terminada esta audiencia, siendo las 4:06 de la tarde de hoy 8 de abril de 2021.

LINK VIDEOS AUDIENCIA

Video No. 1: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5579f5b1-5362-4b63-ace5-e37be2feb5eb?vcpubtoken=d1d3ddd9-b202-48d5-ba50-9d7ae78c46b9>

_Video No. 2:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/be3d1e7f-88ec-4684-ae53-86e78e122d4c?vcpubtoken=f04da33e-6d6d-4db3-834a-874dc6c6ed11>



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL